

# CIRCULAR ASFI/ 10 4 0 /2010

La Paz,

4 DE MARZO DE 2010 DOCUMENTO :R-20432 ASUNTO :A01 GENERAL

TRAMITE :T-483144 - CN / ASFI RESUELVE APROBAR R

Señores

Presente.-

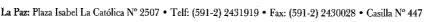
REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio.

#### Las modificaciones consisten en:

- Se incorpora en el Artículo 3° de la Sección 1, la definición de Operaciones de Cobertura.
- En el Artículo 2° de la Sección 2 se introduce el cronograma de cambios para los diferentes límites de posición de cambios, de acuerdo a lo dispuesto por el Banco Central de Bolivia.
- 3. El Artículo 5° de la Sección 2, detalla expresamente que las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros quedan exentas de la aplicación de los límites de posición cambiaria.
- 4. En el Artículo 2° de la Sección 3 introduce un cambio en las denominaciones de los ratios de sensibilidad, además de introducir el requerimiento de estudios conducentes a la determinación de los ratios de sensibilidad, por parte de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) de las Entidades Supervisadas.
- 5. La Sección 5, incorpora artículos que detallan los aspectos relacionados al envío de información para el control de la posición de cambios, así como para la gestión de riesgo por tipo de cambio.



Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla Nº 6118

El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero Nº 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524000

Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar Nº 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776

I (nea gratuita: 800 103 103 • xunus ach gov be e ach@och gov be





 El Anexo A, detalla las metodologías de cálculo introducidas a partir de las modificaciones realizadas en la Sección 3, correspondiente a los ratios de sensibilidad por riesgo cambiario.

Los ajustes anteriormente detallados serán introducidos en el Título IX, Capítulo XVIII, así como en el correspondiente Anexo"A", de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Rolando C. Soto Villalta

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Pedro Valdivila Garcia

Director de Normas Y Adj. lo citado
Director de Normas Y Adj. lo citado
Director de Supervisión PVG/CBG/SMC
Outrado de Supervisión PVG/CBG/SMC

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla N° 6118

El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero N° 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524000

Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776 Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



RESOLUCION ASFI Nº 170 /2010
La Paz, 0 4 MAR 2010

#### **VISTOS:**

EL Informe Técnico ASFI/DNP/R-17371/2010 de 25 de febrero de 2010 y el Informe Legal ASFI/DNP/R-17735/2010 de 25 de febrero de 2010, emitidos por la Dirección de Normas y Principios, referidos a la modificación al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO**, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 137° del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV Artículo 1° señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

Que, el Artículo 153° de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras especifica que el órgano regulador tiene como objetivo principal mantener el sistema financiero nacional sano y eficiente, y velar por su solvencia.

Que, el numeral 7 del Artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, el Artículo 327° de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que el Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público cuya función es mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que, el Artículo 328° del citado cuerpo legal, establece que es atribución del Banco Central de Bolivia, determinar y ejecutar la política monetaria.

Al

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla Nº 6118 El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero N° 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524006 Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo

1





Que, el Artículo 1° de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, determina que el Banco Central de Bolivia es la única autoridad monetaria y cambiaria del país y por ello órgano rector del sistema de intermediación financiera nacional.

Que, la Unidad de Asesoría de Política Económica del Banco Central de Bolivia, a través del informe APEC-INEP N° 041/2009, recomienda la reducción de los límites de posición de cambios, tanto en ME, MVDOL y OME, así como en MNUFV.

Que, mediante Resolución SB N° 078/2009 de 30 de marzo de 2009, se aprueba el Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, analizado el Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio, se determina que es necesario efectuar modificaciones orientadas a fortalecer la cultura de gestión integral de riesgos al interior de la cadena de valor, así como proporcionar una metodología estandarizada que permita medir la exposición al riesgo por tipo de cambio en las Entidades de Intermediación Financiera.

Que, el Informe Técnico ASFI/DNP/R- 17371/2010 de 25 de febrero de 2010, emitido por la Dirección de Normas y Principios, recomienda la modificación al "Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio", el cual coadyuvará a la instrumentación de los lineamientos planteados por la Autoridad Monetaria a través de las Entidades de Intermediación Financiera.

Que, mediante Informe Legal ASFI/DNP/R-17735/2010 de 25 de febrero de 2010, se establece que no existe impedimento legal para aprobar la modificación al Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Suprema N° 00397 de 7 de mayo de 2009, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó al Lic. Ernesto Rivero Villarroel, como Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Director Ejecutivo a.i. en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y normas conexas, designa al Lic. Rolando Soto Villalta Director General de Operaciones, en calidad de suplente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), mediante Resolución Administrativa ASFI/41/2010 de 1 de marzo de 2010 emitida por ASFI.

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **ANEXO A** del **TÍTULO IX, CAPÍTULO XVIII,** de acuerdo al texto contenido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Rolando C. Soto Villalta
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiere



PVG/HRM

# CAPITULO XVIII: REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO

#### SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relacionados al control de la posición cambiaria y a la gestión del riesgo por tipo de cambio.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros, en adelante la entidad supervisada.

Artículo 3º - Definiciones.- En concordancia con lo establecido en el Reglamento de Posición de Cambios de Entidades Financieras Bancarias y No Bancarias aprobado por Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia (BCB), y en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras y sus modificaciones aprobadas mediante Resoluciones emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como con terminología propia de la gestión de riesgos, se adoptan las siguientes definiciones:

Día hábil: De lunes a viernes, no incluye sábados, domingos ni feriados.

Moneda Nacional (MN): Moneda que se refiere exclusivamente al Boliviano.

Moneda Extranjera (ME): Unidad monetaria de los Estados Unidos de Norteamérica denominada Dólar estadounidense.

Otras Monedas Extranjeras (OME), son las otras monedas señaladas en la tabla de cotizaciones del Banco Central de Bolivia distintas del Dólar estadounidense.

**UFV:** Unidad de Fomento de Vivienda.

Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor (MVDOL): Unidad de cuenta que permite el mantenimiento de valor del Boliviano respecto del Dólar estadounidense.

Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV): Denominación que permite el mantenimiento del valor del Boliviano con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda.

**Activo (A):** Agrupa las cuentas representativas de bienes y derechos de la entidad, cuyo saldo se registra contablemente en el Capítulo 1 (código 100.00) del Balance General.

Pasivo (P): Agrupa las cuentas representativas de las obligaciones directas de la entidad, cuyo saldo se registra contablemente en el Capítulo 2 (código 200.00) del Balance General.

**Patrimonio Contable (PCont):** Es la participación de los propietarios en el activo de la entidad, cuyo saldo se registra contablemente en el Capítulo 3 (código 300.00) del Balance General. Las cuentas que forman parte de este Capítulo son registradas en moneda nacional utilizando el código de moneda M=1.

**Posición Larga (PL):** Es el excedente con saldo deudor proveniente de la diferencia entre activos y pasivos en una determinada moneda o unidad de cuenta (A>P).

**Posición Corta (PC):** Es el excedente con saldo acreedor, de la diferencia entre activos y pasivos en una determinada moneda o unidad de cuenta (A<P).

**Posición Equilibrada (PE):** Es la igualdad o equilibrio resultante de la diferencia entre activos y pasivos en una determinada moneda o unidad de cuenta (A=P).

Posición Cambiaria: Posición larga, corta o equilibrada.

Riesgo por tipo de cambio: Es la probabilidad de incurrir en pérdidas por fluctuaciones adversas en los tipos de cambio de las monedas extranjeras y/o unidades de cuenta en las que están denominados los activos, los pasivos y las operaciones fuera de balance de la entidad supervisada.

Operaciones de Cobertura (OC): Operaciones a Futuro para ME y OME cuya tenencia mitiga el impacto del riesgo por tipo de cambio.

De acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras en vigencia, este tipo de operaciones se contabilizan en las subcuentas 867.01 y 867.02 correspondientes a Deudores por compra o venta a futuro en moneda extranjera.

Exposición al riesgo por tipo de cambio: Resultado cuantitativo que expresa la pérdida en que podría incurrir una entidad supervisada por riesgo de tipo de cambio, en un determinado período de tiempo.

Gestión del riesgo por tipo de cambio: Conjunto de estrategias, políticas, procesos, procedimientos, metodologías e instrumentos desarrollados y aplicados por la entidad supervisada, para identificar, medir, monitorear, controlar y/o mitigar y divulgar su exposición al riesgo por tipo de cambio.

#### SECCIÓN 2: CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA

Artículo 1º - Cálculo.- El cálculo de la posición cambiaria de una entidad financiera se realiza en forma diaria sobre la base de los saldos de cada moneda o unidad de cuenta registrados en su sistema contable al cierre de cada día hábil. La posición cambiaria debe ser expresada en moneda nacional y ser presentada de manera separada para MNUFV y para la suma de ME, MVDOL y OME.

El cálculo debe ser objeto de control diario por parte del Gerente de Operaciones o la instancia equivalente en cada entidad. Para tal propósito, la entidad supervisada debe elaborar el informe diario sobre la posición cambiaria, debiendo el mismo archivarse en un Libro o Registro Especial, firmado por el Gerente de Operaciones o la instancia equivalente y el Contador General, y permanecer a disposición de los inspectores del Organismo Supervisor en los casos que se requiera.

Artículo 2º - Límites de Posición Cambiaria.- La entidad supervisada debe mantener su posición cambiaria adecuada a criterios prudenciales, de acuerdo al siguiente cronograma:

LIMITE DF POSICION  CAMBIARIA	FORMULA DE CALCULO DE		A partir del "T6:03:2010	4 partir del 01:06:2010
Posición Larga en ME, MVDOL y OME	$PL \le 70\% * PCont$	Х		
	$PL \le 60\% * PCont$		X	
Posición Corta en ME, MVDOL y OME	$PC \le 20\% * PCont$	x	x	
Posición Larga en MNUFV	$PL \le 20\% * PCont$	х		
	$PL \le 15\% * PCont$		х	
	<i>PL</i> ≤10%* <i>PCont</i>			х

**Artículo 3º - Seguimiento.**- La Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia, realizará el seguimiento diario de la posición cambiaria de las entidades supervisadas, con base en la información remitida por las entidades supervisadas a ASFI a través del Sistema de Información Financiera (SIF).

**Artículo 4º - Suspensión de Operaciones.-** Para los casos en que una entidad supervisada incumpla los límites establecidos en el artículo precedente, se aplicará lo siguiente:

a) Si la entidad financiera sobrepasó los límites permitidos por más de dos días hábiles consecutivos, la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia informará a las Gerencias correspondientes para que éstas suspendan, por un período igual al de la infracción, la participación de dicha entidad en las siguientes operaciones

#### con el BCB:

- i. Compra y venta de moneda extranjera.
- **ii.** Operaciones de Mercado Abierto y de Mesa de Dinero, incluyendo reportos.
- b) Si la entidad financiera sobrepasó los límites permitidos por un período superior a (15) quince días hábiles, la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia informará al Gerente General con el objeto de que instruya a las Gerencias de área respectivas, suspender por un período igual al de la infracción, la participación en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, además de imponer las sanciones establecidas en el inciso a) precedente.

**Artículo 5° - Excepción.-** El Banco de Desarrollo Productivo (BDP), así como las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros quedan exentos de la aplicación de lo dispuesto en la presente Sección.

#### SECCIÓN 3: GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO

- Artículo 1º Establecimiento de políticas.- La entidad supervisada debe contar con políticas de gestión del riesgo por tipo de cambio formalmente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente, debiendo estas ajustarse a su modelo de negocios y a su perfil de riesgos.
- Artículo 2° Ratios de Sensibilidad al Riesgo de Tipo de Cambio. Como parte de las políticas de gestión del riesgo por tipo de cambio, la entidad supervisada debe establecer límites internos de exposición al riesgo por tipo de cambio, considerando los métodos de cálculo detallados en el Anexo A, los mismos que responden a las descripciones siguientes:
  - a. Ratio de Sensibilidad de Balance.
  - **b.** Ratio de Sensibilidad por Cobertura.
  - c. Ratio de Exposición al Riesgo por Tipo de Cambio.

La determinación de los límites internos de cada uno de los Ratios de Sensibilidad debe responder a estudios específicos elaborados por la Unidad de Gestión de Riesgos y aprobados formalmente por el Directorio u órgano equivalente de la entidad supervisada.

Artículo 3° - Plan de Contingencia.- La entidad supervisada debe contar con un Plan de Contingencia que le permita reestructurar su posición financiera con el objetivo de evitar el deterioro de su margen financiero y el valor patrimonial producto de las fluctuaciones adversas que pudieran presentarse en los tipos de cambio de las monedas extranjeras y/o unidades de cuenta en las que están denominados sus activos y pasivos, así como sus operaciones fuera de balance.

El Plan de Contingencia debe considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Las situaciones que activan su aplicación.
- b) Las acciones y procedimientos para recomponer la estructura de balance u operaciones fuera de balance, conducentes a minimizar el impacto del riesgo cambiario.
- c) Los funcionarios responsables de su aplicación.

La entidad supervisada debe asegurarse permanentemente que el Plan de Contingencia sea efectivo, para lo cual la Unidad de Gestión de Riesgos debe realizar las evaluaciones necesarias y remitir informes al Directorio y a la Alta Gerencia sobre los resultados de dichas evaluaciones.

- Artículo 4° Estructura organizacional.- Para la gestión del riesgo de tipo de cambio, la entidad supervisada debe establecer una adecuada estructura organizacional que delimite claramente las obligaciones, funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación existente entre las áreas involucradas en la gestión de activos y pasivos y las áreas de monitoreo y control del riesgo cambiario. Todos estos aspectos deben estar contemplados en un manual de organización y funciones.
- **Artículo 5º Responsabilidades y funciones del Directorio.-** El Directorio de la entidad supervisada es la máxima responsable de la gestión del riesgo por tipo de cambio, debiendo en consecuencia cumplir, entre otras, las siguientes funciones:
  - a) Establecer, aprobar, revisar y realizar el seguimiento y vigilancia de los planes estratégicos y las políticas con relación a la gestión del riesgo por tipo de cambio.
  - **b)** Asegurar que se establezcan y se revisen los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de gestión del riesgo por tipo de cambio.

- c) Conocer las principales fuentes de riesgo por tipo de cambio, establecer y aprobar niveles de tolerancia y Ratios de Sensibilidad a este riesgo, y asegurarse que la gerencia general los cumpla.
- d) Aprobar los manuales de organización y funciones y de procedimientos acerca de la gestión del riesgo por tipo de cambio, debiendo asegurar que exista una clara delimitación de líneas de responsabilidad y de funciones de todas las áreas involucradas en la asunción, registro y control del riesgo por tipo de cambio.
- e) Asegurar que permanentemente se revise la actualización de los manuales de organización y funciones y de procedimientos relacionados con la gestión del riesgo por tipo de cambio.

Artículo 6° - Responsabilidades y funciones de la Gerencia General. La gerencia general de la entidad supervisada es responsable de implementar y velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos aprobados para la gestión del riesgo por tipo de cambio, y de establecer las acciones correctivas en caso de que las mismas no se cumplan parcialmente o de manera incorrecta.

Para este propósito, entre otras, debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Desarrollar e implementar acciones conducentes al cumplimiento de políticas, procedimientos y estrategias de protección del patrimonio, transferencia del riesgo y mecanismos de mitigación del riesgo por tipo de cambio.
- b) Asegurar la correcta exposición de la información en los registros contables, en el marco de los lineamientos expuestos en la presente Sección.

Artículo 7º - Responsabilidades y funciones del Comité de Riesgos.- El Comité de Riesgos es el órgano responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión del riesgo por tipo de cambio y de los límites de exposición a este riesgo.

Entre otras, este Comité debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Proponer para la aprobación del Directorio las políticas y procedimientos para la gestión del riesgo por tipo de cambio.
- b) Analizar y proponer para la aprobación del Directorio, los Ratios de Sensibilidad relacionados con la gestión del riesgo por tipo de cambio, así como los estudios que avalan dicha propuesta.
- c) Establecer canales de comunicación efectivos entre las áreas involucradas en la asunción, registro, y gestión del riesgo por tipo de cambio.
- d) Informar periódicamente al Directorio y cuando lo considere conveniente, sobre la exposición al riesgo por tipo de cambio asumido por la entidad y los efectos negativos que se podrían producir, así como sobre el cumplimiento de los límites de exposición a este riesgo.
- e) Conocer, evaluar y efectuar seguimiento de las observaciones y recomendaciones que, con distintos motivos, formule la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- f) Informar al Directorio sobre las medidas correctivas implementadas, como efecto de los resultados de las revisiones efectuadas por la Unidad de Auditoria Interna acerca de la gestión del riesgo por tipo de cambio y/o producto de las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 8° - Responsabilidades y funciones de la Unidad de Gestión de Riesgos.- Esta Unidad es responsable de identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar el riesgo por tipo de cambio que enfrenta la entidad supervisada.

Entre otras, la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Informar al Comité de Riesgos y a las áreas de decisión correspondientes sobre el grado de exposición al riesgo por tipo de cambio, así como de su administración, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos.
- b) Desarrollar manuales de procedimientos para la apropiada identificación, monitoreo, control y divulgación del riesgo por tipo de cambio.
- c) Elaborar y presentar estudios que permitan determinar el nivel o grado de sensibilidad al Riesgo por Tipo de Cambio.
- d) Desarrollar e implementar sistemas de reporte apropiados para uso interno de la entidad, que posibilite una gestión prudente y sana de la posición cambiaria y del riesgo por tipo de cambio.
- e) Elaborar con eficiencia y oportunidad los requerimientos de información de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º- Manuales de procedimientos.- Los manuales de procedimientos de la entidad supervisada deben contemplar procedimientos para la administración de la posición cambiaria y para la gestión del riesgo por tipo de cambio, en estricta sujeción a lo establecido en sus políticas de gestión integral de riesgos.

Los manuales de procedimientos deben estar permanentemente actualizados y a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 2°- Auditoria interna.- El Plan de Trabajo anual de la Unidad de Auditoria Interna debe contemplar la realización de revisiones y controles acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

La Unidad de Auditoria Interna debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Verificar que las políticas, estrategias y procedimientos establecidos por la entidad para la administración de la posición de cambios y para la gestión del riesgo por tipo de cambio, se cumplen.
- b) Verificar que se apliquen controles efectivos relacionados con la administración de la posición de cambios y con la gestión del riesgo por tipo de cambio.
- c) Verificar el correcto registro de la información utilizada para el monitoreo y control de los límites a la posición cambiaria, y para el cálculo de los ratios y límites internos de la exposición al riesgo por tipo de cambio, contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 3°- Sistemas de información.- La entidad supervisada debe desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de comunicación que permitan elaborar e intercambiar información, tanto interna como externa, necesarios para desarrollar, administrar y controlar las operaciones y las actividades de la entidad, relacionadas con el control de la posición cambiaria y con la gestión del riesgo por tipo de cambio. Estos sistemas deben permitir una adecuada identificación, medición, monitoreo, control y/o mitigación y divulgación de los niveles de exposición al riesgo cambiario de la entidad.

Artículo 4°- Reportes de información.- La entidad supervisada debe remitir información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el formato establecido en el Anexo A del presente Capítulo, según lo siguiente:

- a) Reporte de Ratios de Sensibilidad al riesgo de tipo de cambio.- Semanalmente de acuerdo con lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección 3, Artículo 1º en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).
- b) Reporte de Posición en Moneda Extranjera.- Diariamente de acuerdo con lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección 2, Artículo 1°, inciso a) de la RNBEF.

Artículo 5°- Sanciones.- El incumplimiento o inobservancia a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento dará lugar a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.

SB/548/07 (12/07) Modificación 3

#### SECCIÓN 5: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 1° Límites de Posición Cambiaria.- Los límites de posición cambiaria se pondrán en vigencia de acuerdo al cronograma establecido en la Sección 2, Artículo 2° del presente Reglamento.
- Artículo 2° Políticas para Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio. La aprobación de las políticas de gestión del riesgo por tipo de cambio, por parte del Directorio u órgano equivalente, podrá efectuarse con posterioridad a la aplicación de la presente normativa, sin embargo dicha aprobación deberá efectuarse antes del 30 de junio de 2010.
- Artículo 3° Información de la Posición en Moneda Extranjera.- La información diaria reportada a través del Reporte en Moneda Extranjera no ha sufrido ninguna modificación, por lo que el envío de información deberá realizarse permanentemente de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección 2, Artículo 1°, inciso a) de la RNBEF.
- Artículo 4° Información de Ratios de Sensibilidad por Riesgo de Tipo de Cambio.- La remisión de información relacionada con los Ratios de Sensibilidad para la gestión de riesgo por tipo de cambio, establecido en el Anexo A-1 del presente Reglamento, deberá enviarse a partir de los datos disponibles al 31 de marzo del 2010.

## ANEXO A: REPORTES DE INFORMACIÓN

### A.1) RATIOS DE SENSIBILIDAD AL RIESGO DE TIPO DE CAMBIO

El método de cálculo de los diferentes Ratios de Sensibilidad por Riesgo por Tipo de Cambio tiene como base la información de posición en moneda extranjera, el reporte para el Riesgo por Tipo de Cambio instalado en la entidad supervisada correspondiente al módulo SIF, permitirá realizar los siguientes cálculos:

1º Cálculo de la Sensibilidad de balance (SB). La determinación de la posición del riesgo por tipo de cambio dentro del Estado de Situación Patrimonial se realiza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PL_{i} = (A_{i} - P_{i}); \quad A_{i} > P_{i}$$

$$PC_{j} = (A_{j} - P_{j}); \quad A_{j} < P_{j}$$

PLi : Posición Larga en moneda extranjera o unidad de cuenta i.

PCi : Posición Corta en moneda extranjera o unidad de cuenta j.

 $A_{i,j}$ : Activo Total por moneda extranjera o unidad de cuenta i, j, que corresponde al saldo que se registra contablemente en el activo (cuenta 100.00) del Balance General.

P<sub>i,j</sub>: Pasivo Total por moneda extranjera o unidad de cuenta i, j, que corresponde al saldo que se registra contablemente en el pasivo (cuenta 200.00) del Balance General.

Una vez obtenida la posición por moneda extranjera o unidad de cuenta se procede a realizar la sumatoria por una parte, de las posiciones largas y por otra, de las posiciones cortas.

$$\sum_{i=1}^{m} PL_{i} = PL_{1} + PL_{2} + ... + PL_{m}$$

$$\sum_{j=1}^{n} PC_{j} = PC_{1} + PC_{2} + ... + PC_{n}$$

Una vez calculada la sumatoria de cada posición se deberá aplicar la siguiente fórmula, donde la sensibilidad al riesgo por tipo de cambio dentro de las operaciones de balance corresponde a la suma de:

- i) El valor máximo entre las sumatorias de las posiciones largas y cortas; más
- ii) El valor absoluto de la posición global (larga o corta) en oro.

$$SB = \left[ Max \left( \sum_{i=1}^{m} PL_{i}; \left| \sum_{j=1}^{n} PC_{j} \right| \right) + \left| P_{oro} \right| \right]$$

Donde:

PL: Posición larga PC: Posición corta Para: Posición en oro

Max : Máximo entre dos valores

Σ : Sumatoria

11

El cálculo del Ratio de Sensibilidad de Balance riesgo por tipo de cambio, se lo realiza a partir del cociente entre la Sensibilidad de Balance SB y el Patrimonio Neto autorizado para el mes.

2° Cálculo de la Sensibilidad de cobertura (SC). La determinación de la posición del riesgo por tipo de cambio para operaciones de cobertura a dicho riesgo se realiza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PLOC_i = (OCC_i - OCV_i); OCC_i > OCV_i$$
  
 $PCOC_i = (OCC_i - OCV_i); OCC_i < OCV_i$ 

PLOC<sub>i</sub>: Posición Larga de operaciones de compra y venta en moneda extranjera o unidad de cuenta "i" a futuro.

PCOCj : Posición Corta de operaciones de compra y venta en moneda extranjera o unidad de cuenta "j" a futuro.

 $OCC_{i,j}$ : Operaciones fuera de balance por moneda extranjera i, cuyo saldo se registra contablemente en la subcuenta:

867.01 - Deudores por compras a futuro de moneda extranjera

OCV<sub>i,j</sub>: Operaciones fuera de balance por moneda extranjera i, cuyo saldo se registra contablemente en las subcuentas:

867.02 - Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera

Una vez obtenida la posición por operaciones de cobertura por moneda extranjera o unidad de cuenta se procede a realizar el cálculo de la Sensibilidad de Cobertura (SC) siguiendo los pasos descritos para el cálculo de la SB, tomando en cuenta que el numerador de este Ratio sera:

$$SC = \left[ Max \left( \sum_{i=1}^{m} PLOC_{i}; \left| \sum_{j=1}^{n} PCOC_{j} \right| \right) \right]$$

3° Cálculo de la Exposición al Riesgo por Tipo de Cambio. La determinación de la Exposición al Riesgo por Tipo de Cambio (RTC) responde a la agregación de los Ratios SB y SC, de acuerdo al siguiente procedimiento de cálculo:

$$PG_{i,j} = (A_{i,j} - P_{i,j}) + (OCC_{i,j} - OCV_{i,j})$$

P i,j : Posición global por moneda extranjera o unidad de cuenta i, j.

Una vez obtenida la posición global por moneda extranjera o unidad de cuenta se procede a realizar la sumatoria por una parte, de las posiciones globales largas y por otra, de las posiciones globales cortas.

$$\sum_{i=1}^{m} PGL_{i} = PGL_{1} + PGL_{2} + ... + PGL_{m}$$

$$\sum_{j=1}^{n} PGC_{j} = PGC_{1} + PGC_{2} + ... + PGC_{n}$$

donde:

PGL: Posición global larga PGC: Posición global corta

Posterior al cálculo de la sumatoria de cada posición se deberá aplicar la siguiente fórmula, donde el riesgo por tipo de cambio (RTC) corresponde a la suma de:

- i) El valor máximo entre las sumatorias de las posiciones globales largas y cortas; más
- ii) El valor absoluto de la posición global (larga o corta) en oro.

$$RTC = \left[ Max \left( \sum_{i=1}^{m} PGL_{i}; \left| \sum_{j=1}^{n} PGC_{j} \right| \right) + \left| P_{oro} \right| \right]$$

El cálculo de los Ratios de Sensibilidad se obtiene de los cocientes individuales entre el resultado de los cálculos anteriormente explicados y el Patrimonio Neto en vigencia, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

#### RATIOS DE SENSIBILIDAD AL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO

RATIO	FÓRMULA (*)	LIMITE DEFINIDO (**)	NIVEL ACTUAL (***)
Sensibilidad de Balance	$\frac{\left[Max\left(\sum_{i=1}^{m}PL_{i};\left \sum_{j=1}^{n}PC_{j}\right \right)\right]+\left P_{oro}\right }{Patrimonio Neto}$		
Sensibilidad de Cobertura	$ \underbrace{\left[ Max \left( \sum_{i=1}^{m} PLOC_{i}, \left  \sum_{j=1}^{n} PCOC_{j} \right  \right) \right]}_{Patrimonio Neto} $		
Exposición al Riesgo por Tipo de Cambio	$\frac{\left[ Max \left( \sum_{i=1}^{n} PGL_{i}, \left  \sum_{j=1}^{n} PGC_{j} \right  \right) \right] + \left  P_{oro} \right }{Patrimonio Neto}$		

<sup>(\*)</sup> Fórmula para el cálculo del ratio.

<sup>(\*\*)</sup> Nivel del Ratio de Sensibilidad aprobados por el Directorio de manera interna.

<sup>(\*\*\*)</sup> En la columna "Nivel Actual" deben ser calculados considerando la información de saldos registrados por la entidad en su estado de situación patrimonial al viernes de cada semana.

# A.2) POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

#### POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

(Expresado en Bolivianos)

MONEDA	ACTIVOS POR	PASIVOS POR	COMPRAS A	VENTAS A FUTURO DE
, MONESA	MONEDA	MONEDA	M.E.	M.E.
Dólar estadounidense				
Euro				:
Libra esterlina				
Yen Japonés				
Franco Suizo				
Peso Argentino				
Real Brasileño	,			
Nuevo Sol				
Otras Monedas				
Oro				
Otros Metales Preciosos				

Con base en la información de posición en moneda extranjera, el reporte para el Riesgo por Tipo de Cambio instalado en la entidad supervisada correspondiente al módulo SIF, permitirá realizar los cálculos correspondientes a los Ratios de Sensibilidad por riesgo por tipo de cambio, cuyo método y procedimiento de cálculo se encuentra detallado en el Anexo A-1, precedente.